RIO CUARTO, 21/10/2026

VISTO, las actuaciones obrantes en Expediente N° 151266, referidas a la necesidad de establecer un valor mínimo de arancel para las carreras de posgrado, diplomaturas superiores y actividades de posgrado extracurriculares que así lo establezcan y que se desarrollen en el ámbito de las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario garantizar la sustentabilidad académica, administrativa y financiera de las propuestas de posgrado desarrolladas en el ámbito de esta Universidad.

Que la variación permanente de los costos asociados a las actividades académicas, científicas, administrativas y de gestión vinculadas al posgrado torna conveniente establecer parámetros mínimos comunes para la determinación de los aranceles.

Que la existencia de criterios arancelarios disímiles entre las distintas unidades académicas puede afectar la sostenibilidad de las propuestas de posgrado y generar inequidades en la valoración de las actividades académicas ofrecidas por la Universidad.

Que resulta necesario establecer un valor mínimo de arancel de aplicación obligatoria para las carreras de posgrado, diplomaturas superiores y actividades de posgrado extracurriculares que así lo establezcan, a fin de garantizar condiciones mínimas de sustentabilidad académica, administrativa y financiera.

Que el sistema de créditos académicos constituye una unidad de medida adecuada para la determinación de los aranceles, en tanto guarda relación con la carga horaria y el esfuerzo académico requerido por cada actividad de posgrado.

Que corresponde fijar un valor mínimo institucional por crédito académico, sin perjuicio de que las unidades académicas puedan establecer aranceles superiores cuando las características de la propuesta así lo justifiquen.

Que resulta pertinente prever mecanismos de actualización periódica de dichos valores, considerando indicadores objetivos de evolución económica, tales como el Índice de Precios al Consumidor (IPC), la variación salarial docente u otros que se estimen adecuados.

Que la propuesta fue tratada y aprobada por unanimidad en la reunión del Consejo Académico de Posgrado, con la participación de los Secretarios de Posgrado de las cinco unidades académicas, según consta en Acta N° 365 de fecha 1 de junio de 2026.

Que, en consecuencia, corresponde propiciar ante este Consejo Superior el establecimiento de un valor mínimo de arancel por crédito académico, tomando como referencia la equivalencia horaria definida por la normativa vigente.

Que ha intervenido la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional.

Que se ha expedido la Comisión de Interpretación y Reglamento de este Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, para todas las carreras de posgrado, diplomaturas superiores y actividades de posgrado extracurriculares que se desarrollen en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto, en el caso que fijen arancel, un valor mínimo de arancel equivalente a la suma de PESOS TREINTA MIL ($30.000) por crédito académico equivalente a veinte (20) horas, o a la cantidad de horas que determine la normativa vigente, no pudiendo fijarse valores inferiores a los aquí establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional la elaboración de propuestas de actualización semestral del valor mínimo establecido en el artículo precedente, en acuerdo con el Consejo Académico de Posgrado, considerando los índices e indicadores económicos que resulten pertinentes. Dichas propuestas deberán ser elevadas al Consejo Superior para su tratamiento y, en caso de aprobación, entrarán en vigencia a partir de la fecha que este determine.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS

RESOLUCIÓN N°0334

Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Miércoles 21 de octubre de 2026 a las 15:29:39

Este documento se valida en https://fd.unrc.edu.ar con el identificador: **DOC-RCS0334-2026-ROVERA [18f0fc]**.

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



MARISA ROVERA
Rectora
Rectorado



EZEQUIEL ALBERTO TARDIVO
Secretario General
Secretaria General